Resolución Nº 555, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Sr. Lic. Osvaldo José Peña Batlle como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Chile.— G. O. Nº 6064, del 19 de Abril de 1944.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 555.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Licdo. Osvaldo José Peña Batlle, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Chile.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

Ley Nº 556, que modifica el Art. 51 de la Ley de Sanidad.— G. O. Nº 6063, del 18 de Abril de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 556.

UNICO.— Se modifica el artículo 51 de la Ley de Sanidad

Nº 1456, de fecha 6 de enero de 1938, para que rija del siguiente modo:

"Art. 51.— El Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, está facultado para aumentar, por medio de Ordenes Departamentales, las listas "A" o "B" cuando lo juzgue conveniente para la protección de la salud pública. Está facultado también para aumentar, en la misma forma, la lista "B" para lugares determinados, cuando así lo estime conveniente para protección de la salud pública en esas jurisdicciones".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Moisés García Mella,
Presidente ad-hoc.

Agustín Aristy,
Secretario ad-hoc.
Gustavo A. Díaz,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 557, de la Cámara de Diputados aprobando una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Santiago, sobre Tarifa de precios de solares y terrenos propiedad del municipio.— G. O. Nº 6063, del 18 de Abril de 1944.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 557.

VISTA la Ley número 439 de fecha veinte de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, que modificó el artículo 5º de la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha quince de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, del Ayuntamiento de la Común de Santiago, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha quince de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro por el Ayuntamiento de la Común de Santiago que copiado a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO,

NUMERO 483.

CONSIDERANDO: Que al procederse a la tasación de los